

9. *Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.*

Aprobada por unanimidad en la 3217ª sesión.

Decisión

En su 3265ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 1993, el Consejo debatió el tema titulado "Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia: establecimiento de la lista de los candidatos para ocupar el cargo de Magistrado".

Resolución 857 (1993) de 20 de agosto de 1993

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, y 827 (1993), de 25 de mayo de 1993,

Habiendo decidido examinar las candidaturas para los cargos de Magistrado del Tribunal Internacional recibidas por el Secretario General antes del 16 de agosto de 1993,

Presenta, de conformidad con el artículo 13 del estatuto del Tribunal Internacional, la siguiente lista de candidatos:

Sr. Georges Michel ABI-SAAB (Egipto)
Sr. Julio A. BARBERIS (Argentina)
Sr. Raphaël BARRAS (Suiza)
Sr. Sikhe CAMARA (Guinea)
Sr. Antonio CASSESE (Italia)
Sr. Hans Axel Valdemar CORELL (Suecia)
Sr. Jules DESCHENES (Canadá)
Sr. Alfonso DE LOS HEROS (Perú)
Sr. Jerzy JASINSKI (Polonia)
Sr. Heike JUNG (Alemania)
Sr. Adolphus Godwin KARIBI-WHYTE (Nigeria)
Sr. Valentin G. KISILEV (Federación de Rusia)
Sr. Germain LE FOYER DE COSTIL (Francia)
Sr. Li Haopei (China)
Sra. Gabrielle Kirk McDONALD (Estados Unidos de América)
Sr. Amadou N'DIAYE (Mali)
Sr. Daniel David Ntanda NSEREKO (Uganda)
Sra. Elizabeth ODIO BENITO (Costa Rica)
Sr. Hüseyin PAZARCI (Turquía)
Sr. Moragodage Christopher Walter PINTO (Sri Lanka)
Sr. Rustam S. SIDHWA (Pakistán)
Sir Ninian STEPHEN (Australia)
Sr. Lal Chan VOHRAH (Malasia)

Aprobada por unanimidad en la 3265ª sesión.

Decisión

En su 3296ª sesión, celebrada el 21 de octubre de 1993, el Consejo debatió el tema titulado "Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia: nombramiento del Fiscal".

Resolución 877 (1993) de 21 de octubre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, y 827 (1993), de 25 de mayo de 1993,

Teniendo presente el párrafo 4 del artículo 16 del Estatuto del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia a partir de 1991¹¹¹,

Considerando la propuesta del Secretario General de que se nombre al Sr. Ramón Escovar Salom Fiscal del Tribunal Internacional,

Nombra al Sr. Ramón Escovar Salom Fiscal del Tribunal Internacional.

Aprobada sin que se procediera a votación en la 3296ª sesión.

Participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en los trabajos del Consejo Económico y Social

Decisión

En su 3204ª sesión, celebrada el 28 de abril de 1993, el Consejo debatió el tema titulado "Participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en los trabajos del Consejo Económico y Social".

Resolución 821 (1993) de 28 de abril de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas las resoluciones posteriores pertinentes,

Considerando que el Estado conocido anteriormente como República Federativa Socialista de Yugoslavia ha dejado de existir,

Recordando su resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, en la que se observa que "la reivindicación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas no ha tenido aceptación general",

Recordando también su resolución 777 (1992), de 19 de septiembre de 1992, en la que recomendó a la Asamblea General que decidiese que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) debería solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas y no participaría en los trabajos de la Asamblea General,

Recordando además que la Asamblea General en su resolución 47/1, de 22 de septiembre de 1992, tras recibir la recomendación del Consejo de Seguridad de 19 de septiembre de 1992, consideró que la

¹¹¹ Ibid., documento S/25704.

República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no podía asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas y, por lo tanto, decidió que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) debería solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas y no participaría en los trabajos de la Asamblea General.

Recordando que en su resolución 777 (1992), el Consejo decidió volver a examinar la cuestión antes de que concluyese la parte principal del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General y que, en diciembre de 1992, los miembros del Consejo acordaron mantener en estudio permanente el tema de la resolución 777 (1992) y volver a examinarlo en una fecha posterior¹¹²,

1. *Reafirma* que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no puede asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas y, por lo tanto, recomienda a la Asamblea General que, de conformidad con las decisiones adoptadas en la resolución 47/1 de la Asamblea, decida que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no participará en los trabajos del Consejo Económico y Social;

2. *Decide* volver a examinar la cuestión antes de que concluya el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

Aprobada en la 3204ª sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (China y la Federación de Rusia).

Decisión

En una carta de fecha 17 de septiembre de 1993¹¹³, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Presidente de la Asamblea General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que en consultas relativas a la resolución 821 1993 del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 1993, los miembros del Consejo acordaron mantener en estudio permanente el tema de esa resolución y volver a examinarlo en una fecha posterior”.

La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia

Decisión

En su 3239ª sesión, celebrada el 18 de junio de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia: carta, de fecha 15 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25954 y Add.1¹⁷)”.

Resolución 842 (1993) de 18 de junio de 1993

El Consejo de Seguridad,

¹¹² S/24924; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1992*, pág. 40.

¹¹³ S/26466.

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Recordando en particular la resolución 795 (1992), de 11 de diciembre de 1992, en la que se autorizó la presencia de la Fuerza en la ex República Yugoslava de Macedonia,

Acogiendo con beneplácito la importante contribución que aporta la actual presencia de la Fuerza en la ex República Yugoslava de Macedonia a la estabilidad en la región,

Deseoso de respaldar los esfuerzos tendientes a lograr una solución pacífica de la situación imperante en la ex Yugoslavia con respecto a la ex República Yugoslava de Macedonia, como se prevé en el informe del Secretario General de 9 de diciembre de 1992¹¹⁴, aprobado en la resolución 795 (1992),

Tomando nota con gratitud del ofrecimiento formulado por un Estado Miembro de contribuir con efectivos adicionales a la presencia de la Fuerza en la ex República Yugoslava de Macedonia¹¹⁵ y de la respuesta favorable que el Gobierno de esta última ha dado a dicho ofrecimiento,

1. *Acoge con satisfacción* el ofrecimiento formulado por un Estado Miembro de contribuir con efectivos adicionales a la presencia de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la ex República Yugoslava de Macedonia y decide ampliar el tamaño de la Fuerza en consecuencia y autorizar el despliegue de esos efectivos adicionales:

2. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3239ª sesión.

Decisión

En una carta de fecha 22 de julio de 1993¹¹⁶, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota de su informe presentado el 13 de julio de 1993 de conformidad con la resolución 795 (1992)¹¹⁷ acerca del despliegue y las actividades de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) en la ex República Yugoslava de Macedonia antes de su ampliación de conformidad con la resolución 842 (1993), de 18 de junio de 1993, y expresan su satisfacción por el hecho de que, tras los acontecimientos consignados en su informe, se haya completado la adición de nuevos efectivos a la UNPROFOR con arreglo a esta última resolución. Los miembros del Consejo son conscientes de la importante contribución aportada por la UNPROFOR en la ex República Yugoslava de Macedonia a la estabilidad en la región. Observan con satisfacción que, como se pedía en el párrafo 4 de la resolución 795 (1992), de 11 de diciembre de 1992, se ha establecido una estrecha coordinación con la misión de la CSCE en

¹¹⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24923.

¹¹⁵ *Ibid.*, *cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993*, documento S/25954.

¹¹⁶ S/26130.

¹¹⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993*, documento S/26099.